780

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, - 2 OCT 1984

VISTO el Expediente N° 1288 letra COMFER/84 y,

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de Rio Negro solicitó que se la autorizara a instalar una estación repetidora de LU93 TV Canal 6 de San Carlos de Bariloche en la localidad de FITALANCAO, solicitando que se le asigne el canal 57, categoría C, en razón de contar con un equipamiento ajustado para tal frecuencia.

Que la Secretaría de Comunicaciones determinó que es factible utilizar tal canal siempre que se anulen las previsiones en los canales 52 y 43 para Ñorquinco y Pilcaniyeu, ambas en la provincia de Rio Negro, a los efectos de evitar incompatibilidades.

Que este Comité Federal considera conveniente acceder a lo peticionado por la provincia de Rio Negro, con la consiguiente necesidad de proceder a la anulación indicada en el considerando anterior, en razón que se trata de un servicio de inmediata concreción.

Que el artículo 12 de la Ley N°22.285 faculta al Comité Federal para autorizar a los gobiernos provinciales a instalar repetidoras de las estaciones de origen, no afectándose en este caso ninguna previsión de la planificación pues esta localidad no se halla comtemplada en ella.

Que este Comité Federal es la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.285 según lo dispone su artículo 92.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N°752/84,

EL DELEGADO NORMALIZADOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Gobierno de la provincia de Rio Negro a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora de LU93 TV Canal 6 en la localidad de FITALANCAO, ubicada en esa provincia, asignándole para sus emisiones el canal 57, categoría C (potencia radiada aparente de hasta 5 KW. y altura media de antena de 37.5 mts. o equivalente), según lo previsto por el artículo 12 de la Ley N°22.285.

Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

ARTICULO 2°.- Anúlanse las previsiones contenidas en la planificación en los Canales 52 y 43 para las localidades Ñorquinco y Pilcaniyeu, ambas en la provincia de Rio Negro.

ARTICULO 3°.- La estación LU93 deberá presentar la documentación técnica pertinente, de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, a fin de proceder al estudio de la misma, y a la autorización de inicio de emisiones en caso de su aprobación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

DIRECC. GRAL. DE PROGR. Y DESARR.	
RUB.	COD.
27	210
30	96

PEDRO RAUL SANCHEZ
DELEGADO NORMALIZADOR

EXPEDIENTE N° 1288 COMFER/84

RESOLUCION N° 780 COMFER/84